



PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES Y TRABAJADORAS EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA NATURAL

La Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) contempla en su artículo 25 que una **persona trabajadora “especialmente sensible”** es aquella que, por sus **características personales o su estado biológico conocido**, incluido el que tenga reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sea **más vulnerable, que cualquier otra persona, a los riesgos derivados de su puesto de trabajo.**

La **garantía de protección** de este colectivo, por parte de la empresa, consiste en la **identificación y evaluación de riesgos específicos adoptando las medidas preventivas y/o correctoras adecuadas para la protección eficaz de su seguridad y su salud**, además del cumplimiento a otras normas jurídico-laborales que protegen a la persona trabajadora de preservar su empleo.

En estos grupos de personas trabajadoras especialmente sensibles se engloban las **mujeres embarazadas o en periodo de lactancia natural.**

En esta misma Ley PRL recoge, en su artículo 26, la obligación empresarial de velar por la **protección de la maternidad.**



El embarazo **no es una enfermedad**, sino una etapa transitoria de la vida de una mujer que, en muchos casos, debe compaginar con su vida laboral. El embarazo o el periodo de lactancia natural **no supone**

normalmente ningún problema para que la mujer realice su trabajo en entornos seguros y saludables, aunque en ocasiones, para determinadas mujeres, hay que considerar que ciertas condiciones de trabajo, como la exposición a determinados agentes físicos, químicos, biológicos u otros de naturaleza ergonómica, pueden afectar a la normal evolución de la gestación del feto o al periodo de lactancia natural.

Es necesario resaltar que el mero hecho de la presencia de un agente perjudicial para el embarazo o lactancia natural durante la actividad laboral no supone la inmediata retirada del contacto. Hay determinados factores a considerar:

- **Factor temporal:** no todos los agentes son nocivos durante toda la gestación.
- **Factor intensidad:** algunos agentes son nocivos a partir de determinada cantidad o concentración.



Además, la empresa deberá tener en cuenta en las evaluaciones de riesgos los **factores que puedan incidir en la función de procreación** de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer **efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación**, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.



Por lo tanto, la **evaluación de riesgos**, de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley PRL debe:

- ▶ contener el análisis de **agentes, procedimientos o condiciones de trabajo** que puedan influir negativamente en la **salud del feto, trabajadoras gestantes o en periodo de lactancia natural**;
- ▶ determinar la **naturaleza, grado y duración de la exposición** de las trabajadoras a los riesgos;
- ▶ tener en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en la función de **procreación** de los trabajadores y trabajadoras.

En definitiva, la empresa debe adoptar un enfoque proactivo, **identificando los riesgos (para la reproducción, el embarazo y la lactancia natural) y estableciendo, en el orden secuencial que se detalla a continuación, las medidas preventivas** para corregir estos riesgos, mediante: la **adaptación del puesto de trabajo, cambio de puesto o de función a otro puesto de trabajo** compatible con su estado, y, en el caso que no fuera posible, como última opción, **proceder a solicitar la *Licencia por Riesgo en el embarazo o Lactancia natural***.



Otras obligaciones, a las que va a estar sujeta la empresa, para garantizar la protección de la maternidad son:

- ▶ **Consulta y participación** en la determinación de puestos de trabajo exentos a riesgos durante el embarazo y lactancia natural.
- ▶ **Formación e información** sobre los riesgos derivados de la actividad desempeñada y que puedan generar riesgos para el embarazo y la lactancia natural.
- ▶ **Vigilancia de la salud**, conforme lo establecido en el art. 22 de la Ley PRL.

